



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 001066

DEL 30 DIC 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES DE AUXILIARES DE LA SALUD ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las señaladas en el Artículo 305, de la Constitución Política, en armonía con lo señalado el Decreto Ley 1222 de 1.986 o Código del Régimen Departamental, en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el Gobernador es el Jefe Seccional de los Asuntos Administrativos de los Departamentos, y en consecuencia, le corresponde a él, el nombramiento de sus funcionarios, y la remoción de los mismos.
- B. Que el Artículo 2.2.1.1.1 de la Ley 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, define los empleos temporales como los creados en las plantas de cargos para el ejercicio las funciones previstas en artículo 21 de la Ley 909 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.
- C. Que el artículo 2.2.1.1.4 de la Ley 1083 de 2015, preceptúa *“El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. El término de duración del nombramiento en el empleo carácter temporal deberá sujetarse a disponibilidad presupuestal.”*
- D. Que el Artículo 21 de la Ley 909 del 2004 establece:

*“Empleos de carácter temporal.*

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.



3. *El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.*

E. Que el Decreto 1227 de 2005, indica:

*“Artículo 4. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.”*

F. Que mediante Decreto No. 0000897 del 28 de Septiembre de 2016, se creó la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, estableciendo en ella 04 Auxiliares de la Salud Código 412 Grado 04.

G. Que la Sentencia C 288 de 2014 dispone:

*“La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública. Esta interpretación exige el cumplimiento de los siguientes parámetros:*

- I. Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.*
- II. En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.*
- III. Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.*
- IV. El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.”*

H. Que través de consulta elevada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el empleo señalado anteriormente no se encontraron Listas de Elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión.

I. Que en la Cartelera de la Dirección de Talento Humano se publicó el Estudio de Verificación de cumplimiento de requisitos para acceder a Encargo en la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, respecto de las siguientes vacantes:



Denominación del Cargo	Código	Grado	Vacante	Dependencia Asignada	No. Vacantes
AUXILIAR DE LA SALUD	412	*04	VACANTE TEMPORAL	Salud	04

J. Que el citado Estudio de Verificación se fijó el día 08 de Noviembre de 2016 a las 07:30 AM y se desfijó el día 15 de Noviembre de 2016 a las 06:00 PM y arrojó el siguiente resultado:

*“CONCEPTO: A los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2016 se deja constancia que verificada la planta de personal de la Administración Central Departamental y el perfil requerido por el Decreto No. 0000897 del 28 de Septiembre de 2016 que creó la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío; para el cargo de Auxiliar de la Salud Código 412 Grado 04; se encontró que ningún funcionario de Carrera Administrativa cumple con los requisitos requeridos para dicho encargo.”*

K. Que no se presentaron solicitudes de revisión, reclamos ni reconsideraciones ante el resultado del estudio de verificación de requisitos para acceder a encargo en las vacantes de Auxiliares de la Salud Código 412 Grado 04 adscritas a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

L. Que siguiendo el orden de provisión de empleos temporales que dispone el artículo 21 de la Ley 909 de 2014, la Circular 005 del 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y conforme a lo previsto en la Sentencia C – 288 de 2014, se hace necesario realizar una Convocatoria Pública para proveer los cargos de la planta de empleos temporales de auxiliares de la salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío.

M. Que el Decreto No. 0000897 del 28 de Septiembre de 2016, por medio del cual se creó la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, dispuso:

*“...ARTÍCULO SEGUNDO: La Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío tendrá vigencia desde el 16 de Septiembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016...”*

N. Que dado que la Administración Central Departamental del Quindío no ha realizado aún la Convocatoria Pública para la provisión de dichos empleos, y tampoco se lograron ejecutar los recursos dispuestos para tal fin, se hace necesario prorrogar la vigencia de la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío.

Ñ. En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR la vigencia de la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, a partir del 01 de Enero de 2017 y hasta que se agoté la disponibilidad presupuestal que se dispuso para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar el orden de provisión de empleos temporales, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley 909 de 2014, la Circular 005 del 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y conforme a lo previsto en la Sentencia C – 288 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los empleos de carácter temporal prorrogados por medio del presente acto administrativo, deberán ceñirse al cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

001066

de 2005, y demás normas o disposiciones que modifiquen, adicionen, deroguen, o sustituyan las normas citadas.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío a los 30 DIC 2016

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Oscar Iván Chauta Ortiz  
Mario Alberto Leal Mejía

Contador Talento Humano  
Director de Talento Humano y Secretario Administrativo Encargado